

GUIA PARA LA NORMALIZACION DE SALDOS EN EL SERVICIO INFORMATICO DE OBLIGACION FINANCIERA

**Proceso Cumplimiento de Obligaciones Tributarias
Subproceso Administración de Cartera**

Versión 3

Código CT-COT-0107

Año 2023

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	4
2	SIGLAS Y DEFINICIONES	4
3	GESTION DE CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA NORMALIZACIÓN DE SALDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO	5
3.1	RESOLUCIONES DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	6
3.2	ANTICIPO DE IVA ANUAL - VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015	7
3.3	DECLARACIONES DE IVA CON PAGO MARCADAS SIN EFECTO LEGAL	8
3.4	RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y DE REMISIBILIDAD	9
3.5	ACTAS DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO	9
3.6	CONCILIACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA	10
3.7	RESOLUCIONES SANCIÓN ASOCIADAS A LOS ARTÍCULOS 657 Y 658 ESTATUTO TRIBUTARIO, PROFERIDAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016 10	10
3.8	ACUERDOS DE PAGO CONCEDIDOS A DEUDORES DEL SECTOR AGROPECUARIO - BENEFICIO LEY 1731 DE 2014, ARTICULO 24, NUMERAL 2	10
3.9	FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS A DEUDORES QUE HAN CELEBRADO ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE SU DEUDA CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS A UNA TASA DE INTERÉS MORATORIO INFERIOR A LA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 635 E.T.....	11
3.10	FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS A DEUDORES EN APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE LEY TRANSITORIOS.	11
3.11	PAGO DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	11
3.12	ADJUDICACIÓN DE BIENES A FAVOR DE LA NACIÓN.....	12
3.13	PROCESOS CONCURSALES TERMINADOS.....	13
3.14	PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO, ARTICULO 102 LEY 1943 DE 2018	13
3.15	ACTOS ADMINISTRATIVOS NO PARAMETRIZADOS EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA.....	14
3.16	SUMAS DEVUELTAS Y/O COMPENSADAS IMPROCEDENTEMENTE QUE AL SER REINTEGRADAS EL S.I. OBLIGACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERROR EN EL CÁLCULO DE INTERESES	15
3.17	CAMBIOS INTRODUCIDOS AL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MEDIANTE EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY 1819 DE 2016.....	15
3.18	LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCION CON CAMBIO DE FORMULARIO.....	15
3.19	OBLIGACIONES CON SALDO SIMULTANEO EN EL APLICATIVO CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y A SU VEZ EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA	16
3.20	DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS AMPARADAS POR ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL AREA DE COBRANZAS O	

ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL AREA DE DEVOLUCIONES POR EL CUAL SE RESUELVE QUE NO HABÍA OBLIGACIÓN DE DECLARAR	17
3.21 ARRASTRE GENERADO DE MANERA ERRADA EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA	17
3.22 ARRASTRE GENERADO POR NO IMPUTACION AL PERIODO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE	18
3.23 ARRASTRE GENERADO POR EFECTO DE FUSION DE SOCIEDADES	18
3.24 ARRASTRE GENERADO POR VERSION DEL FORMULARIO QUE NO CORRESPONDE AL AÑO GRAVABLE PRESENTADO	18
3.25 ARRASTRE PROVOCADO POR UNA LIQUIDACION OFICIAL O UNA DECLARACION DE CORRECCION DEL PERIODO ANTERIOR	19
4 IDENTIFICACION Y GESTION DE CASOS QUE NO SON OBJETO DE NORMALIZACIÓN MEDIANTE AUTO DE AJUSTE POR SALDO IRREAL.....	19
4.1 IMPUTACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y/O ANTICIPOS QUE GENERAN ARRASTRES	19
4.2 ANTICIPOS IVA ANUAL 2016.....	20
4.3 RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACION	20
4.4 ERROR EN EL NIT DEL RECIBO DE PAGO QUE CANCELA DEUDAS ENTRE SOCIEDADES FUSIONADAS	22
4.5 DIFERENCIA EN EL CALCULO DE INTERESES SUSTENTADA EN LA DOCTRINA OFICIAL – CONCEPTO 0001116 DEL 13 DE ENERO DE 2014	22
4.6 BENEFICIOS DE LEY	23
4.7 RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y DE REMISIBILIDAD, DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, PROFERIDAS POR LOS APLICATIVOS SIPAC Y GESTOR	23
4.8 RESOLUCIONES DE REMISIBILIDAD PROFERIDAS DE FORMA MASIVA Y MANUAL ...	23
4.9 ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	24
5 CONTROL DE CAMBIOS	26

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el Servicio Informático de Obligación Financiera presenta saldos u obligaciones en estado Deuda Vencida y que algunos de ellos deben ser actualizados evitando así cobros indebidos, se ha desarrollado esta cartilla cuyo propósito está orientado a proporcionar lineamientos operacionales y funcionales para tener en cuenta en la resolución de casos previamente identificados.

Los lineamientos descritos en este documento buscan atender las solicitudes de las Direcciones Seccionales o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, haciendo énfasis en aquellos casos que tienen mayor impacto y así apoyar la gestión y el mejoramiento continuo del procedimiento para llevar a cabo la normalización de los saldos del S.I. Obligación Financiera.

1 OBJETIVO

Identificar, bajo el marco del procedimiento “PR-COT-0372 Normalización de Saldos para la Obligación Financiera”, los casos que son objeto de actualización mediante acto administrativo y los casos que NO lo son, como quiera que para estos últimos se produce la normalización automática una vez se hayan realizado las gestiones descritas en cada caso previsto en esta Guía.

2 SIGLAS Y DEFINICIONES

- **Contribuyente:** es el responsable directo del pago del tributo, respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Documento Valida/Activa:** estado de las Declaraciones Tributarias o Actos Administrativos que constituyen el Título Ejecutivo sobre el cual se puede ejercer una acción de cobro. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Saldo:** suma algebraica entre la situación original de una cuenta y sus variaciones, positivas o negativas, durante un periodo. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **S.I. Devoluciones:** servicio que permite registrar las devoluciones y/o compensaciones de vigencias MUISCA. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **S.I. Obligación Financiera:** servicio que pone a disposición de usuarios internos y externos, la generación de los saldos de las Obligaciones Tributarias a partir de la información contenida en las liquidaciones privadas, actos administrativos definitivos debidamente ejecutoriados y en los pagos. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Sustanciación:** revisar, analizar y complementar información para que un expediente tenga todos los elementos, todas las pruebas, todas las constancias, que soportan y sirven de fundamento a los actos administrativos a proferir. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*

- **Tipo Obligación:** obligaciones tributarias administradas por la DIAN bajo el esquema MUISCA correspondientes a renta, ventas, retención, patrimonio, impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, sanciones independientes tributarias, etc. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Tipo Saldo:** es la clasificación en el S.I. Obligación Financiera existente para los saldos: Deuda vencida, deuda no vencida, al día, con excedente, saldo a favor, saldo a favor y excedente, sin saldo, inconsistente. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Tipo saldo “Con Excedente”:** se presenta cuando el valor de los pagos es superior a los valores de reconocimiento de deuda, por lo tanto, surge un Excedente de pago. De igual manera se presenta cuando llega a la Obligación primero el Pago y la declaración aún no ha llegado. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Tipo saldo “Deuda vencida”:** el saldo de la obligación es mayor que cero en la S.I. Obligación Financiera y el plazo para pago se encuentra vencido. *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*
- **Tipo Saldo “Al Día”:** después de haberse registrado y procesado documentos en el S.I. Obligación Financiera, el saldo de la obligación queda igual a cero (0). *Fuente: DIAN – Subdirección de Recaudo – Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos.*

3 GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA NORMALIZACIÓN DE SALDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO

A continuación, se relacionan casos de **obligaciones tributarias** que pueden ser objeto de actualización mediante acto administrativo que afecta el S.I. Obligación Financiera en aplicación del procedimiento PR-COT-0372.

Para todos los casos, antes de proceder a la normalización, se debe ejecutar dos (2) reprocesos seguidos (según corresponda: a la obligación o al documento) y elaborar la liquidación manual para **comprobar que los saldos registrados en la pestaña Saldos del S.I. Obligación Financiera son correctos aún con la ausencia del acto administrativo modificadorio o la falta de parametrización normativa requerida**. Las tareas descritas deben ejecutarse un día antes de gestionar la obligación y dejar evidencia de estas.

Se debe tener en cuenta varios aspectos al momento de hacer la liquidación manual:

- Conocer los actos administrativos que se encuentran parametrizados en el S.I. Obligación Financiera.
- Conocer la forma de aplicación de la tasa de interés (pagos anteriores al 26 de diciembre de 2012 el interés era compuesto, hoy en día el interés es simple).
- Percatarse si a la fecha del recibo de pago existía algún beneficio de ley (descuento en sanción o intereses) parametrizado en el S.I. Obligación Financiera.
- Verificar si a la fecha del recibo de pago existía algún plazo especial parametrizado en el S.I. Obligación Financiera.
- Comprobar si a la fecha del recibo de pago regía alguna tasa de interés transitoria parametrizada en el S.I. Obligación Financiera.

- Tener presente los Comunicados enviados desde el buzón de la Coordinación informando los ajustes desplegados en el S.I. Obligación Financiera.
- Analizar el Reporte Histórico de Movimientos que se obtiene dando clic sobre el botón denominado **Histórico**.

Si después de realizada la liquidación manual se evidencia que el S.I. Obligación Financiera No está reflejando los saldos correctos se debe reportar la inconsistencia mediante PST y **abstenerse** de realizar la normalización de la obligación.

De otra parte, si respecto de la obligación susceptible de normalizar se deriva la devolución de un pago, primero debe expedirse la Resolución de Devolución y posteriormente se generará el Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Copias de todos los Autos de Ajuste por Saldo Irreal deberán ser remitidas a Contabilidad con el fin que se realicen los ajustes pertinentes.

3.1 RESOLUCIONES DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION

3.1.1 Resolución de Compensación entre sociedades fusionadas

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, existiendo una Resolución de Compensación derivada de un saldo a favor con el cual **se cancela la totalidad de la deuda** determinada en la declaración de la sociedad absorbida o de la absorbente, se constituyen en Saldos Irreales.

La anterior situación es originada porque en el S.I. Obligación Financiera no se encuentra parametrizado cuando la Resolución de Compensación requiere aplicarse en varios NIT.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, copia de las Declaraciones, los reportes del S.I. Obligación Financiera de cada una de las sociedades, copia de la Resolución de Compensación, Certificado de Cámara de Comercio en el que conste la fusión y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la compensación.

3.1.2 Resolución de Compensación por Consorcio o Unión Temporal de empresas

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, existiendo una Resolución de Compensación derivada de un saldo a favor de un consorcio o de una unión temporal con el cual **se cancela la totalidad de la deuda** exigible a cargo de una o varias de sus empresas integrantes, se constituyen en Saldos Irreales.

La anterior situación es originada porque en el S.I. Obligación Financiera no se encuentra parametrizado cuando la Resolución de Compensación requiere aplicarse en varios NIT.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, copia de las Declaraciones, los reportes del S.I. Obligación Financiera de cada una de las sociedades, copia de la Resolución de Compensación, Certificado de Cámara de Comercio en el que conste la Unión Temporal y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la compensación.

3.1.3 Resolución de Compensación entre sociedades fiduciarias

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, existiendo una Resolución de Compensación derivada del saldo a favor originado por uno o varios Fideicomisos cuyo destino es **cancelar la totalidad de la deuda** determinada en la declaración de la Sociedad Fiduciaria (Administradora de Fideicomisos), se constituyen en Saldos Irreales. La situación puede presentarse en ambos sentidos.

La anterior situación es originada porque en el S.I. Obligación Financiera no se encuentra parametrizado cuando la Resolución de Compensación requiere aplicarse en varios NIT. Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, copia de las Declaraciones, los reportes del S.I. Obligación Financiera de cada una de las sociedades, copia de la Resolución de Compensación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la compensación.

3.1.4 Sumas devueltas y/o compensadas improcedentemente, reintegradas en un mismo ROP junto con la Sanción Independiente

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera, con tipo saldo Deuda Vencida, existiendo el respectivo recibo de pago en bancos, en donde el contribuyente o responsable cancela o restituye con cargo a un solo concepto, tanto el mayor impuesto liquidado por improcedencia más la respectiva sanción independiente, proferida a título de devolución y/o compensación improcedente, se pueden normalizar por el concepto de Saldo Irreal, **siempre y cuando el término para solicitar la compensación y/o devolución del pago en exceso se encuentre vencido.**

Lo anterior debido a que no es posible corregir el recibo oficial de pago en bancos para trasladar el excedente reflejado en el concepto impuesto al valor de la deuda por concepto de Sanción Independiente o viceversa. Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el pago por Impuesto o por Sanción.

3.2 ANTICIPO DE IVA ANUAL - VIGENCIAS 2013, 2014 Y 2015

Tratándose del IVA anual correspondiente a las vigencias 2013, 2014 y 2015, formato 300 V1, V8 y V9, los saldos que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida provenientes del cálculo de los dos (2) anticipos del 30%, podrán ser objeto de normalización por el concepto de saldo irreal, toda vez que para el tipo de impuesto y periodos especificados no se efectuarán desarrollos al software del S.I. Obligación Financiera, que permitan subsanar la inconsistencia presentada.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 600 del Estatuto Tributario y el Decreto Reglamentario 1794 del 2013, vigentes para la determinación de este tipo de periodicidad, se solicitará al contribuyente que aporte certificación del contador o revisor fiscal, en la que conste el valor a pagar por concepto de cada uno de los anticipos del 30%.

De acuerdo con lo reportado en dicha certificación, el GIT de Recaudo, de Control de Obligaciones o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en virtud de la competencia establecida en el numeral 1° del artículo 38 de la Resolución 2633 de 2011 o el numeral 6° del artículo 8 de la Resolución 2281 de 2008, realizará la liquidación de la obligación, determinará la cancelación total de la misma y de ser procedente, informará al GIT de Normalización de saldos o quien haga sus veces, respecto de la no existencia de la deuda.

Lo anterior toda vez que a un funcionario de normalización no le es posible determinar los anticipos con la simple verificación de la información contenida en el S.I. Obligación Financiera y en consecuencia establecer si la obligación generada por el no pago de ellos corresponde a un saldo irreal, por cuanto la improcedencia de los saldos solo se determina mediante la revisión de la información aportada por el contribuyente.

Así las cosas, cuando al GIT de Control de Obligaciones o quien haga sus veces los contribuyentes y/o responsables del IVA anual alleguen solicitudes o peticiones para que les sea subsanada la inconsistencia que presenta su reporte de Obligación Financiera para las vigencias 2013, 2014 y 2015 y una vez realizadas las verificaciones descritas en los párrafos precedentes, solicitará al GIT de Normalización de Saldos o quien haga sus veces que proceda de conformidad, así mismo, informará al área de cobranzas sobre la inexistencia de la deuda evitando así que se continúen realizando actuaciones dentro del proceso de cobro por esa obligación y dará respuesta al contribuyente previa depuración realizada por el GIT de Normalización de saldos o de quien haga sus veces.

Dentro de la solicitud que eventualmente remita el GIT de Recaudo o el de Control de Obligaciones o quien haga sus veces, al GIT de Normalización de Saldos o quien haga sus veces, se deberán anexar como soporte las declaraciones y los reportes de la obligación financiera, la copia de la certificación del Contador o Revisor Fiscal y la liquidación de la obligación. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que deberá realizar el GIT de Normalización de Saldos o quien haga sus veces, como requisito para generar el Auto de Ajuste por Saldo Irreal. De igual forma se debe guardar como evidencia imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) procesos un día antes de gestionar la obligación.

3.3 DECLARACIONES DE IVA CON PAGO MARCADAS SIN EFECTO LEGAL

En aplicación del beneficio consagrado en el Artículo 273 de la Ley 1819 de 2016, en los casos en que exista más de un cambio de periodicidad.

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, que resultan de la medida de carácter transitorio en la cual una declaración de IVA con pago es considerada “sin efecto legal” por haber sido presentada con un periodo diferente al obligado y que al tenor del beneficio contemplado en el Artículo 273 de la Ley 1819 de 2016, el responsable dentro de los términos de ley realiza cambio de periodicidad más de una vez, se pueden extinguir por el concepto de Saldo Irreal.

Lo anterior por cuanto el S.I. Obligación Financiera únicamente fue parametrizado para actualizar los saldos en aquellos casos en que el contribuyente corrige por una única vez la periodicidad dentro de la oportunidad contemplada en el artículo 273 de la citada Ley.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación.

3.4 RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y DE REMISIBILIDAD

3.4.1 Proferidas de forma manual

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, a los cuales la División de Recaudo y Cobranzas o la División de Cobranzas o quien haga sus veces, les generó por cada NIT de forma manual e individual una Resolución de Prescripción notificada en debida forma o una Resolución de Remisibilidad y se encuentran contabilizadas, se deben normalizar por el concepto de Saldo Irreal toda vez que por tratarse de resoluciones expedidas manualmente, las mismas no podrán capturarse y por tanto no migrarán al S.I. Obligación Financiera.

Los casos en que la Resolución de Prescripción proferida de forma manual se contabilizó, pero no se notificó, pese a que el resuelve así lo ordena, se deben normalizar e informar a contabilidad para el correspondiente ajuste.

3.4.2 Proferidas por los aplicativos Gestor o SIPAC

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera, con tipo saldo *Deuda Vencida*, a los cuales la División de Recaudo y Cobranzas o la División de Cobranzas o quien haga sus veces, les profirió una Resolución de Prescripción por los aplicativos Gestor o SIPAC, **sin que se haya surtido el proceso de notificación en debida forma, se deben normalizar por el concepto de Prescripción.**

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que, al no haberse notificado oportunamente dicha resolución, el área de Notificaciones ya no surte este proceso y por lo mismo No podrán ser migradas al S.I. Obligación Financiera a través del formato 715 denominado "*Formato Interno de Resolución de Prescripción o de Remisión de Obligaciones*".

3.5 ACTAS DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, a cargo de contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, que en virtud del artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021 y de cualquier otra normatividad futura que faculte a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, siempre y cuando estén respaldados por una Resolución de Terminación por Mutuo Acuerdo, se deben extinguir mediante la generación de Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

La anterior situación se origina porque este tipo de actos no migra al S.I. Obligación Financiera. Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la Terminación por mutuo acuerdo.

3.6 CONCILIACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, a cargo de contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, que en virtud del artículo 147 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 55 de la Ley 1739 de 2014, el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018, el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021 y de cualquier otra normatividad futura que faculte a la DIAN para realizar conciliaciones en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, siempre y cuando estén respaldados por el respectivo Acto Administrativo, se deben extinguir del S.I. Obligación Financiera mediante la generación de Auto de Ajuste por el concepto de Saldo Irreal.

La anterior situación se origina porque este tipo de actos no migra al S.I. Obligación Financiera. Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el Acto Administrativo de la conciliación.

3.7 RESOLUCIONES SANCIÓN ASOCIADAS A LOS ARTÍCULOS 657 Y 658 ESTATUTO TRIBUTARIO, PROFERIDAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016

Las obligaciones que registra el S.I. Obligación Financiera con Tipo Saldo Deuda Vencida, que corresponden a una Resolución Sanción cuyo hecho sancionable es una sanción NO pecuniaria, se deben extinguir del S.I. Obligación Financiera mediante la generación de Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Lo anterior debido a que para capturar estas Resoluciones por el aplicativo GESTOR se requería registrar un valor y en consecuencia éste migró al S.I. Obligación Financiera.

Adicional a los reportes de la obligación financiera, es necesario dejar como evidencia copia digital de la Resolución Sanción.

3.8 ACUERDOS DE PAGO CONCEDIDOS A DEUDORES DEL SECTOR AGROPECUARIO - BENEFICIO LEY 1731 DE 2014, ARTICULO 24, NUMERAL 2

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, **cancelados en su totalidad** por los contribuyentes o responsables de los impuestos, mediante acuerdos de pago suscritos en virtud de la Ley 1731 de 14, artículo 24, numeral 2, se deben extinguir mediante la generación de Auto de Ajuste por el concepto de Saldo Irreal.

Lo anterior debido a que el S.I. Obligación Financiera NO está parametrizado con este tipo de condición especial para que aplique la reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago ni tampoco aplica la reducción de las sanciones generadas que establece la ley en mención.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de

gestionar la obligación, copia de la resolución de cumplimiento del acuerdo de pago y la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el Acuerdo de pago.

3.9 FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS A DEUDORES QUE HAN CELEBRADO ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE SU DEUDA CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS A UNA TASA DE INTERÉS MORATORIO INFERIOR A LA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 635 E.T.

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, **cancelados en su totalidad** por los contribuyentes o responsables de los impuestos, mediante Resolución que concede facilidades de pago otorgadas de conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO del artículo 814 del Estatuto Tributario, se deben extinguir mediante la generación de Auto de Ajuste por el concepto de Saldo Irreal.

Lo anterior debido a que este tipo de condición especial NO está parametrizado en el S.I. Obligación Financiera para que aplique la menor tasa fijada en la resolución que concede la facilidad de pago al deudor que simultáneamente se encuentra en proceso de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, copia de la resolución de cumplimiento de la facilidad de pago y la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la Facilidad de pago.

3.10 FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS A DEUDORES EN APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE LEY TRANSITORIOS.

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, **cancelados en su totalidad** por los contribuyentes o responsables de los impuestos, a los que se les otorgó Resolución que concede facilidades de pago de conformidad con los requisitos exigidos para la aplicación de algún beneficio normativo establecido con carácter temporal y/o transitorio, se podrán extinguir mediante la generación de Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, copia de la resolución de cumplimiento de la facilidad de pago y la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la Facilidad de pago.

3.11 PAGO DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Los conceptos saldo que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, **cancelados en su totalidad** conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 y el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017, son objeto de normalización por el concepto de Saldo Irreal.

Lo anterior teniendo en cuenta que las actuaciones propias del proceso de cobro no son parametrizables en el S.I. Obligación Financiera, en consecuencia, el sistema desconoce el periodo de tiempo durante el cual el proceso de jurisdicción coactiva estuvo suspendido a causa del proceso de extinción de dominio.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la suspensión del proceso de cobro.

3.12 ADJUDICACIÓN DE BIENES A FAVOR DE LA NACIÓN

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, a cargo de contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, ya extinguidos por efecto de la adjudicación de bienes a favor de la Nación de conformidad con:

- Liquidación judicial, Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, o régimen de insolvencia empresarial.
- Remate desierto.
- Decreto 881 del 21 de marzo de 2007 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 840 del Estatuto Tributario.
- Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Decreto 2091 de 2017 por el cual se modifica el Capítulo 3, se sustituye el Capítulo 4 y se adiciona el Capítulo 8 del Título 2, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 838 y 840 del Estatuto Tributario.

Se deben normalizar por el concepto de Saldo Irreal debido a que la Resolución que ordena la cancelación de los créditos a favor de la DIAN con bienes adjudicados a la Nación proferida por los aplicativos Gestor o SIPAC, al igual que la expedida por el juez o Superintendencia, según se trate, no está parametrizada en el S.I. Obligación Financiera.

De igual forma se deben normalizar por el concepto de Saldo Irreal las obligaciones canceladas mediante resoluciones ejecutoriadas que ordenan el pago de obligaciones fiscales con bienes entregados a la DIAN bajo la modalidad de *Dación en Pago* generadas a través del aplicativo Gestor o manuales. Artículo 822-1 del Estatuto Tributario. (derogado).

Cuando la dación o adjudicación no cubra la totalidad del valor de la obligación fiscal y el deudor decide pagar el 100% de la parte faltante incluidos los intereses y la actualización sanción si hay lugar, se debe normalizar mediante auto de ajuste por saldo irreal.

Cuando la dación o adjudicación no cubra la totalidad del valor de la obligación fiscal y la acción de cobro de la parte no cubierta está prescrita, el procedimiento de normalización admite que la obligación se pueda extinguir simultáneamente por dos conceptos, esto es, que al valor adeudado se le decrete la Prescripción y al valor cancelado se le extinga por el concepto de Saldo Irreal.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la Resolución de Adjudicación o la Dación.

3.13 PROCESOS CONCURSALES TERMINADOS

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, a cargo de contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, provenientes de procesos concursales terminados, tanto del orden judicial como las decisiones administrativas ejecutoriadas, según corresponda, se deben normalizar en función de su resultado así:

3.13.1 En procesos concursales que terminan con el pago de las obligaciones fiscales

Cuando en virtud del proceso concursal, media providencia ejecutoriada que ordena la cancelación total de la acreencia a favor de la DIAN, a una tasa de interés moratorio inferior a establecida, o sin incluir intereses, estos valores insolutos, luego de realizar todas la gestiones de cobro a principales y a terceros que deban responder, se deben normalizar por el concepto de Saldo Irreal, por cuanto el S.I. Obligación Financiera calcula el interés moratorio únicamente a la tasa determinada en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja la tasa de interés diferencial.

3.13.2 En procesos concursales que terminan sin el pago de las obligaciones fiscales

Para el proceso concursal que termina sin la cancelación de los créditos presentados por la DIAN y sin terceros que deban responder por dichas obligaciones o que habiéndolos no fue posible su cobro, estas obligaciones se deben extinguir, una vez cumplidos los supuestos de ley contemplados en los artículos 817, 818 u 820 del Estatuto Tributario por el concepto de Prescripción o de Remisión.

3.13.3 En procesos concursales que terminan con pago parcial de las obligaciones fiscales

Si en la terminación de un proceso concursal los activos de la sociedad solo cubren parte de una obligación fiscal y el saldo sin cancelar no fue cubierto por terceros, por no existir o porque no fue posible su cobro, siempre que se cumplan los supuestos de ley contemplados en los artículos 817, 818 y 820 del Estatuto Tributario, el valor de la obligación que registra el S.I. Obligación Financiera, se debe normalizar simultáneamente por dos conceptos, uno de ellos corresponde al valor del saldo sin cancelar que se Prescribe o es declarado Remisible y el valor cubierto por los activos de la sociedad se debe extinguir mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el pago parcial.

3.14 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO, ARTICULO 102 LEY 1943 DE 2018

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera, con tipo saldo "*Deuda Vencida*", cancelados en los términos y condiciones determinados en el acto administrativo que aprueba la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 y el Decreto reglamentario 872 del 20 de mayo de 2019, deberán ser extinguidos mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Lo anterior teniendo en cuenta que era una medida de carácter transitorio que no fue parametrizada en el S.I. Obligación Financiera.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el Acto Administrativo que aplica el principio de favorabilidad.

3.15 ACTOS ADMINISTRATIVOS NO PARAMETRIZADOS EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, respaldados por alguno de los siguientes Actos Administrativos los cuales no están parametrizados en el S.I. Obligación Financiera podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal:

- Resolución que resuelve recurso de reconsideración interpuesto contra liquidación oficial
- Resolución Revocatoria Directa contra una liquidación oficial
- Silencio administrativo asociado a una liquidación oficial
- Fallo proferido por Tribunal o Corte asociado a una liquidación oficial
- Sentencia del Consejo de Estado asociada a una liquidación oficial
- Resolución que resuelve Reducción Sanción (**únicamente si la Resolución Sanción proviene del aplicativo INTEGRA**)
- Acto administrativo que resuelve Demanda ante Tribunal
- Acto administrativo que resuelve Apelación ante Consejo de Estado

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual que contendrá el archivo pdf del acto administrativo no parametrizado que soporta la existencia del saldo irreal. De igual forma se guardará imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia que los saldos que registra el S.I. Obligación Financiera son correctos aun cuando no se refleja el Acto Administrativo No parametrizado.

Si posteriormente a la publicación de la actualización de esta Guía, se informa mediante comunicación electrónica sobre el despliegue de la parametrización en el S.I. Obligación Financiera de alguno de los Actos Administrativos listados anteriormente, de forma inmediata se debe suspender definitivamente la normalización del saldo.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencia la totalidad del pago.

Este numeral puede ser objeto de suspensión en cualquier tiempo, cuando se determine que es necesario implementar en el S.I. Obligación Financiera ajustes adicionales a la parametrización del beneficio de ley.

3.16 SUMAS DEVUELTAS Y/O COMPENSADAS IMPROCEDENTEMENTE QUE AL SER REINTEGRADAS EL S.I. OBLIGACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERROR EN EL CÁLCULO DE INTERESES

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida* constituidos por los **valores restituidos en su totalidad** por el contribuyente o responsable, en virtud de un mayor valor determinado en una Liquidación Oficial o en una Declaración de Corrección, por improcedencia de las sumas devueltas y/o compensadas, podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal.

Lo anterior teniendo en cuenta que No se encuentra parametrizado el S.I. Obligación financiera para que calcule intereses moratorios sobre el mayor impuesto devuelto y/o compensado, esto es, después de sustraer de las “sumas a reintegrar” el valor de las sanciones determinadas en la liquidación oficial o en las declaraciones de corrección del contribuyente. Concepto 34912 del 31 de mayo de 2012, en concordancia con la Sentencia 17909 del 10 de febrero de 2011. C.P. y artículo 670 del estatuto tributario modificado por el artículo 293 de la Ley 1819.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencie la totalidad del pago.

3.17 CAMBIOS INTRODUCIDOS AL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MEDIANTE EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY 1819 DE 2016

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, producto de la aplicación del artículo 589 (modificado) del Estatuto Tributario podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones para cada obligación:

- Que la obligación tenga procesada una o más correcciones con fecha de presentación mayor o igual 01/01/2018 (fecha que de acuerdo con la Ley fue implementado en el S.I. Obligación Financiera el artículo 589 modificado) y dichas correcciones se encuentren en Estado NO VALIDA.
- Que las declaraciones de corrección que se encuentran en Estado NO VALIDA, **cumplan el término de tiempo** establecido en el artículo 589 modificado (dentro del año contado a partir de la fecha de vencimiento de la obligación).
- Que la liquidación manual demuestre que los **pagos que registra el S.I. Obligación Financiera cubren la totalidad del saldo.**

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, la liquidación manual que evidencie la totalidad del pago y las imágenes del S.I. Obligación Financiera con las declaraciones de corrección en Estado NO VALIDA.

3.18 LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCION CON CAMBIO DE FORMULARIO

Los conceptos saldo de la obligación **Impuesto sobre la Renta de Persona Natural** que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, producto de la **falta de migración de la**

Liquidación Oficial de Corrección Ejecutoriada proferida manualmente usando el formulario 230 o el formulario 240 podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo irreal siempre y cuando se encuentre dentro de alguna de las siguientes casuísticas:

3.18.1 Liquidación oficial de corrección que genera saldo a favor

Cuando la obligación con Tipo Saldo Deuda Vencida corresponda a Impuesto sobre la Renta de Persona Natural y existe una Liquidación Oficial de Corrección proferida manualmente usando el formulario 230 o el formulario 240 la cual cambia el saldo a pagar de la Declaración Inicial por Saldo a Favor, siempre y cuando hayan transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial de Corrección.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual.

3.18.2 Liquidación oficial de corrección que genera un mayor saldo a pagar

Cuando la obligación con Tipo Saldo Deuda Vencida corresponda a Impuesto sobre la Renta de Persona Natural y existe una Liquidación Oficial de Corrección Ejecutoriada proferida manualmente usando el formulario 230 o el formulario 240 la cual aumenta el saldo a pagar, siempre y cuando se evidencie como Documento Fuente el(los) recibo(s) oficial(es) de pago con el(los) cual(es) se cubre la totalidad de los Conceptos Saldo (impuesto, intereses y sanción si aplican).

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencie la totalidad del pago.

3.18.3 Liquidación oficial de corrección que genera un menor saldo a pagar

Cuando la obligación con Tipo Saldo Deuda Vencida corresponda a Impuesto sobre la Renta de Persona Natural y existe una Liquidación Oficial de Corrección proferida manualmente usando el formulario 230 o el formulario 240 la cual disminuye el saldo a pagar, siempre y cuando se evidencie como Documento Fuente el(los) recibo(s) oficial(es) de pago con el(los) cual(es) se cubre la totalidad de los Conceptos Saldo (impuesto, intereses y sanción si aplican) y hayan transcurrido los 5 años que tenía el contribuyente para solicitar la devolución del pago en exceso contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial de Corrección.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también la liquidación manual que evidencie la totalidad del pago.

3.19 OBLIGACIONES CON SALDO SIMULTANEO EN EL APLICATIVO CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y A SU VEZ EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, producto de la duplicidad de la obligación al existir tanto en cuenta corriente del contribuyente como en obligación financiera podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones para cada obligación:

- Que en Cuenta Corriente la obligación se encuentre extinta mediante Acto Administrativo debidamente notificado y/o que en Cuenta Corriente la obligación registre los respectivos **pagos que cubren la totalidad del saldo** de acuerdo con la liquidación manual.
- Que en SIPAC el expediente de la obligación de Cuenta Corriente se encuentre en Estado CANCELADO y con valor cero pesos.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardará en archivo pdf el acto administrativo que extingue la obligación y/o los pdf de los recibos de pago, archivo de la liquidación manual que demuestra la deuda cancelada e imagen de SIPAC donde se evidencie el Estado CANCELADO.

3.20 DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS AMPARADAS POR ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL AREA DE COBRANZAS O ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL AREA DE DEVOLUCIONES POR EL CUAL SE RESUELVE QUE NO HABÍA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo Deuda Vencida, producto de la presentación de una declaración de impuestos tributarios por parte de un NO OBLIGADO A DECLARAR podrán ser normalizados mediante Auto de Ajuste por Saldo Irreal **siempre y cuando se cumpla** lo establecido en el **Concepto 091352 del 11 de octubre de 2001** “no hay lugar a proferir ‘auto declarativo’ sino que:

*El acto administrativo... por el cual se declara que no había obligación de declarar, debe producirse dentro del proceso que adelante la Administración, es decir, en el que se aduzca como prueba y se discuta la validez de las (sic) declaración presentada, ya sea en el **proceso de devolución** de los saldos liquidados en las declaraciones tributarias, en el **proceso de cobro** o en el proceso de corrección voluntaria del artículo 589 del Estatuto Tributario.”*

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y copia del Acto Administrativo proferido por el área de Cobranzas por el cual se resuelve que no había obligación de declarar y/o copia del Acto Administrativo proferido por el área de Devoluciones por el cual se resuelve que no había obligación de declarar. Es pertinente aclarar que una certificación no constituye ni tampoco reemplaza el acto administrativo que debe proferir el área de Cobranzas o el área de Devoluciones.

3.21 ARRASTRE GENERADO DE MANERA ERRADA EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA

Los conceptos saldos que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida* y que corresponden a arrastres indebidos por mayor Saldo a Favor (ADB), o por mayor Anticipo (MDB), generados por una inconsistencia, es decir producto de un error técnico en el S.I. Obligación Financiera el cual radica en que a pesar de que el contribuyente realizó la imputación de manera adecuada, ésta no se refleja, se pueden normalizar por el concepto de Saldo Irreal **siempre y cuando la declaración se encuentre en firme**.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también los pdf de las declaraciones que evidencian que el arrastre es irreal.

3.22 ARRASTRE GENERADO POR NO IMPUTACION AL PERIODO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE

Los Arrastres Indebidos que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, originados porque el contribuyente o responsable, imputó dicho valor al mismo impuesto, pero no precisamente en su declaración privada del año gravable o periodo fiscal inmediatamente siguiente a la declaración que origina el saldo a favor, se pueden normalizar por el concepto de Saldo Irreal **siempre y cuando la declaración se encuentre en firme.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el S.I. Obligación Financiera actúa en los términos del artículo 815, literal a) del Estatuto Tributario. Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también el pdf de la declaración que origina el arrastre e imágenes del S.I. Obligación Financiera del periodo inmediatamente anterior que evidencian la No existencia de una declaración presentada.

3.23 ARRASTRE GENERADO POR EFECTO DE FUSION DE SOCIEDADES

Los arrastres indebidos por mayor Saldo a Favor (ADB), o por mayor Anticipo (MDB) que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, en donde se tiene, que una sociedad absorbente de otra, imputa en la declaración de renta o ventas el saldo a favor o el anticipo determinado en la declaración de la sociedad absorbida, se pueden extinguir por el concepto de Saldo Irreal.

Lo anterior debido a que en esta situación interactúan 2 NIT y el S.I. Obligación Financiera no está parametrizado de forma que identifique la declaración de la sociedad absorbida. Como soportes se requieren las declaraciones y los reportes del S.I. Obligación Financiera para cada una de las sociedades y también el Certificado de Cámara de Comercio en la que conste la absorción.

Adicionalmente por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación, el archivo pdf de la declaración que registra el Saldo a Favor y de la declaración donde se genera el arrastre.

3.24 ARRASTRE GENERADO POR VERSION DEL FORMULARIO QUE NO CORRESPONDE AL AÑO GRAVABLE PRESENTADO

Los conceptos saldos que presenta el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida* y que corresponden a arrastres indebidos por mayor Saldo a Favor (ADB), o por mayor Anticipo (MDB), generados por inconsistencia entre la versión del formulario y la casilla del año gravable que trae dicho formulario, originando que virtualmente quede registrada una declaración para un año gravable diferente a la que el contribuyente realmente muestra en su declaración física, presentada formalmente ante una entidad bancaria, se pueden normalizar por el concepto de Saldo Irreal **siempre y cuando la declaración se encuentre en firme.**

De acuerdo con lo anterior, se puede presentar en la declaración del periodo siguiente un mayor arrastre por saldo a favor o por mayor anticipo toda vez que el periodo que presentó el contribuyente quedó descubierto, así mismo, si el año que trae la versión del formulario corresponde a un periodo anterior en el que ya se presentó la declaración, es posible que se generen mayores valores a pagar, por lo que ambos casos se pueden normalizar por el concepto de Saldo Irreal.

Por cada obligación se debe crear una carpeta virtual donde se guardarán las imágenes del S.I. Obligación Financiera que demuestren la ejecución de los dos (2) reprocesos un día antes de gestionar la obligación y también el archivo pdf de la declaración donde se genera el arrastre.

3.25 ARRASTRE PROVOCADO POR UNA LIQUIDACION OFICIAL O UNA DECLARACION DE CORRECCION DEL PERIODO ANTERIOR

Los arrastres indebidos por mayor Saldo a Favor (ADB), o por mayor Anticipo (MDB) que presenta el S.I. de Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, **generados en una declaración en firme**, cuyo origen es una Liquidación Oficial o una Declaración de Corrección del periodo anterior, que disminuye el saldo a favor o el anticipo inicialmente declarado, se deben resolver de la siguiente manera:

- a. Siempre que exista la Resolución Sancionatoria por imputación o devolución y/o compensación improcedente, y que desde la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial o desde la presentación de declaración de corrección no se haya vencido el término para que se constituya el título complejo y se libre el respectivo mandamiento de pago, deberá informarse del hecho a Cobranzas para que proceda al cobro de este mayor valor. En este caso la obligación deberá marcarse en el S.I. de Normalización con el Resultado de Análisis “*A seguir proceso de cobro*”
- b. De no configurarse el título complejo, estos mayores valores, ADB o MDB, se extinguen en el S.I. de Obligación Financiera por el concepto de Saldo Irreal, toda vez que no existe título ejecutivo.
- c. En los casos en que los mayores Saldos a Favor (ADB) o los mayores Anticipos (MDB) pasen a ser una obligación clara, expresa y exigible y se dé la figura establecida en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, se deben extinguir por el concepto de Prescripción.

4 IDENTIFICACION Y GESTION DE CASOS QUE NO SON OBJETO DE NORMALIZACIÓN MEDIANTE AUTO DE AJUSTE POR SALDO IRREAL

A continuación se relacionan casos en los que debe ejecutarse la respectiva gestión para actualizar el saldo, como por ejemplo: reprocesar, solicitar la anulación, corrección de inconsistencias, capturar el Acto Administrativo parametrizado en el aplicativo correspondiente por parte de la dependencia que lo expidió, capturar la fecha de ejecutoria, entre otros, los cuales No se deben normalizar por el concepto de saldo irreal porque la mayoría de las veces después de que se actualiza el S.I. Obligación Financiera con Tipo Saldo “Al Día” entonces las obligaciones quedan normalizadas como “Gestionados sin Acto”.

4.1 IMPUTACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y/O ANTICIPOS QUE GENERAN ARRASTRES

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante Sentencia de Unificación 2022CE-SUJ-4-002 se pronunció de fondo respecto al procedimiento de imputación de saldos a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución y/o compensación y de anticipos del periodo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 962 de 2005, dictando Sentencia de unificación jurisprudencial.

Esta Sentencia establece el alcance de la expresión "en cualquier término" contenido en el Artículo 43 de la Ley 962 de 2005, en relación con la imputación de saldos a favor y/o anticipos, determinando las siguientes reglas de unificación jurisprudencial:

- 1. La solicitud para corregir errores en la imputación de saldos a favor o de anticipos de impuestos de un periodo de declaración al siguiente, realizada con sustento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, no está sometida al límite del término de firmeza de las declaraciones tributarias ni a los términos de oportunidad para las correcciones de los artículos 588 y 589 del ET.*
- 2. El procedimiento especial de corrección previsto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 habilita realizar modificaciones a la declaración tributaria para aumentar o para disminuir las sumas imputadas de un período declarado al siguiente.*
- 3. Las anteriores reglas jurisprudenciales de unificación rigen para los trámites pendientes de resolver en vía administrativa y judicial. No podrán aplicarse a conflictos previamente decididos..."* (Subrayado fuera de texto)

Los Arrastres Indebidos por Saldo a Favor (ADB), los Arrastres Indebidos por Anticipo (MDB) o por la doble utilización del saldo a favor mediante resolución de devolución o compensación, que figuran en la obligación financiera con tipo saldo Deuda Vencida, **No se deben normalizar bajo el concepto de Saldo Irreal** por cuanto la Sentencia de Unificación 2022CE-SUJ-4-002 establece que se debe ejecutar el procedimiento especial de corrección previsto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

4.2 ANTICIPOS IVA ANUAL 2016

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con Tipo Saldo *Deuda Vencida* que corresponden a Anticipos IVA Anual Vigencia 2016, no serán objeto de normalización por concepto de Saldo Irreal debido a que el formato 300 V2 ya trae las casillas 90 y 91 por el IVA generado durante el primero y segundo cuatrimestre.

Para este tipo de casos se debe reprocesar la obligación, toda vez que la funcionalidad que reconoce las citadas casillas ya se encuentra en producción en el S.I. Obligación Financiera.

4.3 RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACION

4.3.1 Resolución de Devolución y/o Compensación proferida manualmente

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, extinguidos con una Resolución de Devolución y/o Compensación proferida de forma manual, independiente de su origen Aduanero o Tributario, o que los tipos de impuestos correspondan a los existentes antes o después de la expedición de las Leyes 1607 de 2012, 1739 de 2014 y 1819 de 2016, no son susceptibles de normalizar por el concepto de Saldo Irreal.

Es necesario solicitar al GIT de Devoluciones o a quien haga sus veces que surta el proceso de captura de dichas resoluciones por el aplicativo CIN-20 con el fin de que la Resolución de Devolución y/o Compensación Manual migre a través del formato 701 al S.I. Obligación Financiera.

Cuando exista una Resolución de Devolución y/o Compensación proferida manualmente por una Dirección Seccional o la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes diferente a la que tiene a su cargo normalizar una obligación, debe solicitar la captura por el aplicativo CIN-20 a la Dirección Seccional o la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que profirió la Resolución en mención.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.3.2 Error en el formato 6282

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, extinguidos mediante una Resolución de Devolución y/o Compensación generada a través del S.I. Devoluciones, con error de captura en el concepto, el año, el periodo o el valor, impidiendo que el formato 6282 afecte correctamente los saldos, no son susceptibles de normalizar por el concepto de Saldo Irreal.

Teniendo en cuenta que no es posible realizar la corrección de dicho formato y de conformidad con el procedimiento PR-COT-0116 Actualización de Saldos, se debe solicitar a la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos o quien haga su veces, la anulación del formulario 6282 migrado y el GIT de Devoluciones o quien haga sus veces debe capturar por el aplicativo CIN-20 la Resolución de Devolución y/o Compensación de forma correcta para que migre a través del formato 701 al S.I. Obligación Financiera.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.3.3 Resoluciones o Recursos que modifican una Resolución de Devolución y/o Compensación inicial

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, extinguidos mediante una Resolución de Devolución y/o Compensación o Recurso que modifica una Resolución de Compensación y/o Devolución inicial no podrán ser objeto de normalización por el concepto de Saldo Irreal, toda vez que la información se actualiza de la siguiente manera:

4.3.3.1 Resolución de Devolución y/o Compensación inicial capturada por CIN-20

Si la resolución de compensación y/o devolución inicial fue capturada por CIN-20, el GIT de Devoluciones o quien haga sus veces debe capturar por el Módulo de Correcciones de CIN-20 la resolución o recurso que la modifica y que se proferió manualmente para que migre a través del formato 701 al S.I. Obligación Financiera.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.3.3.2 Resolución de Devolución y/o Compensación inicial proferida por el S.I. Devoluciones

Si la resolución de compensación y/o devolución inicial fue capturada por el S.I. Devoluciones y teniendo en cuenta que no es posible realizar modificaciones al formato 6282, se debe ejecutar lo establecido en el procedimiento PR-COT-0116 Actualización de saldos, solicitando a la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos o quien haga su veces, la anulación del formato 6282 migrado y el GIT de Devoluciones o quien haga sus veces debe capturar por el aplicativo CIN-20 la

Resolución o el Recurso que modificó la Resolución de Devolución y/o Compensación Inicial para que migre a través del formato 701 al S.I. Obligación Financiera.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.3.4 Resoluciones Con origen en Cruce de Cuentas o Sentencias y Conciliaciones

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida* extinguidos vía compensación, por efecto del Cruce de Cuentas o como consecuencia de una decisión judicial en donde al contribuyente o responsable, que a su vez es acreedor de entidades estatales del orden nacional, le es compensada en su totalidad una o varias obligaciones tributarias, No se pueden normalizar por el concepto de saldo irreal.

Las Resoluciones de Compensación Con origen en Cruce de Cuentas o Sentencias y Conciliaciones proferidas de forma manual, el GIT de Devoluciones o quien haga sus veces debe capturarlas por el aplicativo CIN-20 para que migren a través del formato 701 y afecten los saldos en el S.I. Obligación Financiera.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.4 ERROR EN EL NIT DEL RECIBO DE PAGO QUE CANCELA DEUDAS ENTRE SOCIEDADES FUSIONADAS

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, existiendo uno o varios recibos de pago con el NIT de la sociedad absorbida aplicables a la totalidad de la deuda a cargo de la sociedad absorbente o viceversa, no se pueden normalizar por el concepto de saldo irreal.

El GIT de Recaudo o quien haga sus veces utilizando el Rol Corrección de Inconsistencias debe ejecutar el cambio en la casilla 5. Número de Identificación Tributaria para asociar el recibo de pago al NIT de la sociedad deudora.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Otra*”.

4.5 DIFERENCIA EN EL CALCULO DE INTERESES SUSTENTADA EN LA DOCTRINA OFICIAL – CONCEPTO 0001116 DEL 13 DE ENERO DE 2014

Los conceptos saldo que se originan en el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, causados por la diferencia en el valor de intereses moratorios cuando se calculan sobre el valor total de retenciones o son calculados teniendo en cuenta de manera independiente cada concepto de las retenciones declaradas, renta, ventas o timbre, no se pueden extinguir por ningún concepto de normalización porque está parametrizado en el S.I. Obligación Financiera el redondeo de los intereses de mora de conformidad con el oficio jurídico No. 034276 de agosto 6 de 2014, el cual incrementa el monto establecido por el concepto 0001116 del 13 de enero de 2014 de \$1.000 a \$ 5.000. Se debe ejecutar reproceso de saldos.

Para los casos en que la obligación registre Tipo Saldo *Deuda Vencida* se debe radicar PST por la opción SOPORTE TIC adjuntando imagen de los dos (2) reprocesos ejecutados el día anterior y el archivo con la liquidación manual.

4.6 BENEFICIOS DE LEY

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, que previa verificación cumplen con los requisitos legales exigidos en la aplicación de algún beneficio No serán normalizados bajo el concepto saldo irreal porque el S.I. Obligación Financiera continuamente está sujeto a ajustes técnicos.

Los casos detectados deben reclasificarse al Estado “Con Resultado Análisis” mientras se desarrollan e implementan los nuevos ajustes en el S.I. Obligación Financiera.

4.7 RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y DE REMISIBILIDAD, DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, PROFERIDAS POR LOS APLICATIVOS SIPAC Y GESTOR

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, a los que de manera previa la División de Recaudo y Cobranzas o la División de Cobranzas o quien haga sus veces, les profirió por el aplicativo SIPAC o por el aplicativo GESTOR una Resolución de Prescripción o de Remisibilidad y esta se encuentra debidamente notificada, no serán objeto de normalización por el concepto de Saldo Irreal porque estas Resoluciones migran al S.I. Obligación Financiera a través del formato 715 denominado “*Formato Interno de Resolución de Prescripción o de Remisión de Obligaciones*”, el cual se encuentra en producción.

Para las obligaciones que aún no ha migrado el formato 715, en el S.I. Normalización de Saldos deben clasificarse al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Resolución de Prescripción o de Remisión proferido por SIPAC o GESTOR y debidamente notificada*”.

4.8 RESOLUCIONES DE REMISIBILIDAD PROFERIDAS DE FORMA MASIVA Y MANUAL

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario les fue decretada la Remisión mediante una Resolución Masiva Manual proferida por la Dirección Seccional, la Dirección Operativa Grandes Contribuyentes, la División de Recaudo y Cobranzas o la División de Cobranzas o quien haga sus veces, no son susceptibles de normalizar por ningún concepto.

Lo anterior teniendo en cuenta que estas Resoluciones están migrando al S.I. Obligación Financiera a través del formato 715 denominado “*Formato Interno de Resolución de Prescripción o de Remisión de Obligaciones*”, el cual se encuentra en producción.

Mientras se realiza el anterior proceso, en el S.I. Normalización de Saldos debe clasificarse la obligación al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. de Obligación Financiera*”.

4.9 ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los conceptos saldo que registra el S.I. Obligación Financiera con tipo saldo *Deuda Vencida*, respaldados por un Acto Administrativo que no ha ingresado al S.I. en mención o que ingresó por error, no podrán ser normalizados bajo el concepto de Saldo irreal, cuando obedezca a una de las siguientes razones:

4.9.1 Actos Administrativos Parametrizados

Actualmente se encuentran parametrizados en el S.I. Obligación Financiera los siguientes actos administrativos:

ACTOS ADMINISTRATIVOS PARAMETRIZADOS	
FORMATOS	TIPO DE ACTO
700-6299	Resolución Sanción
701-6282	Resolución de Devolución y/o Compensación
711	Resolución Negando Solicitud de Corrección
800-6310*	Liquidación Oficial
1157-6344**	Auto de Archivo
1185-6344**	Auto Declarativo
6290	Resolución Reducción Anticipo
6292	Resolución de Terminación Sanción
6298	Resolución que Acepta Reducción Sanción Independiente
6308	Resolución Recurso de Reconsideración contra Sanción Independiente o por No Declarar o contra Resolución que Niega Reducción
6311	Resolución Revocatoria Directa contra Resolución que impone Sanción o Niega Reducción

(*) Para el caso de las Liquidaciones Oficiales capturadas por el aplicativo GESTOR que migran a través del formato 800 y las Liquidaciones Oficiales capturadas por el aplicativo INTEGRA que migran a través del formato 6310, es pertinente aclarar que las mismas se reflejan en el S.I. Obligación Financiera como un “*documento espejo*”, es decir, que visualmente se asemejan a la declaración del periodo objeto de la expedición del acto administrativo y se identifican porque en la esquina superior derecha se refleja la leyenda “*Liquidación oficial*”.

(**) Con los códigos 1157 y 1185 migran al S.I. Obligación Financiera los Actos Administrativos capturados por el aplicativo GESTOR y con el código 6344 migran al S.I. Obligación Financiera los Actos Administrativos capturados por el aplicativo INTEGRA.

El listado de actos administrativos parametrizados es susceptible de ampliarse posteriormente a la publicación de la actualización de esta Guía y se informará mediante comunicación electrónica el despliegue de la parametrización en el S.I. Obligación Financiera de nuevos formatos.

4.9.2 Actos Administrativos en proceso de discusión, Mal Ejecutoriados

Corresponde a las inconsistencias generadas por un acto administrativo que se encuentra en proceso de discusión y sin embargo tiene registrada la fecha de ejecutoria, afectando el saldo en el S.I. Obligación Financiera. Para estos casos se debe dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento “PR-COT-0116 Actualización de Saldos”, con los debidos soportes como lo indica el procedimiento en mención.

En el S.I. Normalización de Saldos las obligaciones deben reclasificarse al Estado “**Con Resultado Análisis**” mientras se ejecutan las actividades del procedimiento enunciado y posteriormente cambiará la obligación al Estado Normaliza “*Gestionada sin Acto*”

4.9.3 Actos Administrativos a Capturar a través del S.I. RAM

En relación con las **Liquidaciones Oficiales Manuales** asociadas a impuestos creados antes de la Ley 1607 de 2012, con el memorando No. 000051 de fecha 07/03/2019 se implementó el Servicio Informático **RAM** (Registro de **Actos Manuales**), que permite la inclusión de estos actos expedidos manualmente.

De igual forma, a través del referido Servicio Informático, se capturan las Liquidaciones Oficiales asociadas a los nuevos impuestos creados con las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014, expedidas de manera manual, por cuanto no están parametrizadas en el aplicativo GESTOR.

Para estos casos, las obligaciones con tipo saldo *Deuda Vencida* cargadas en el S.I. Normalización de Saldos deben reclasificarse al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Liquidación Oficial proveniente de RAM que próximamente migrará al S.I. Obligación Financiera*”.

4.9.4 Actos Administrativos a Capturar a través de GESTOR

Con el propósito de migrar al S.I. Obligación Financiera, se desarrollarán ajustes en el aplicativo GESTOR, a través del cual se capturarán las Resoluciones Sanción, los Autos Declarativos, los Autos de Archivo y los Autos de Archivo con Recurso, asociados a dichas Resoluciones, que de forma manual o por contingencia expidieron las áreas de fiscalización, liquidación y jurídica.

Las Resoluciones Sanción estarán asociadas a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE
- IMAS para Empleados
- IMAS para trabajadores por Cuenta Propia
- Impuesto Nacional al Consumo
- Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo
- Autorretenciones en la Fuente del CREE
- Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia
- Impuesto al Gravamen a los Movimientos Financieros
- Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM
- Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria

Para estos casos, las obligaciones con Tipo Saldo *Deuda Vencida* cargadas en el S.I. Normalización de Saldos deben reclasificarse al Estado Con Resultado Análisis seleccionando la opción “*Con Acto Administrativo que próximamente migrará al S.I. Obligación Financiera*”.

5 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	10/09/2019	17/01/2022	<p>Versión inicial.</p> <p>La presente cartilla reemplaza el memorando 0092 del 20 de marzo de 2018.</p>	Esta versión corresponde a Información Pública
2	18/01/2022	09/08/2023	<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso, de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo, en los numerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. OBJETIVO, en la página 5; 2. GESTION DE CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA NORMALIZACIÓN DE SALDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, en las páginas 5 y 10; 3. IDENTIFICACION Y GESTION DE CASOS QUE NO SON OBJETO DE EXTINCIÓN POR NINGUN CONCEPTO DE NORMALIZACIÓN, en las páginas 20, 21 y 25. <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces".</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en la Resolución 0069 y 0070 del 09 de agosto del 2021</p>	Esta versión corresponde a Información Pública
3	10/08/2023		<p>Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incluye como numeral 2 SIGLAS Y DEFINICIONES 2. Se ajusta la introducción del numeral 3 GESTION DE CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA NORMALIZACION DE SALDOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO que en la anterior versión correspondía al numeral 2 3. Se ajustan los numerales 3.1.1 al 3.1.4, también se ajustan los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.13.1, 3.13.3, 3.14 4. Se reemplaza el numeral 3.10 por FACILIDADES DE PAGO CONCEDIDAS A 	Esta versión corresponde a Información Pública

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
			<p>DEUDORES EN APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE LEY TRANSITORIOS</p> <p>5. Se adiciona el numeral 3.15 ACTOS ADMINISTRATIVOS NO PARAMETRIZADOS EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA</p> <p>6. Se adiciona el numeral 3.16 BENEFICIOS DE LEY PARAMETRIZADOS EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA</p> <p>7. Se adiciona el numeral 3.17 SUMAS DEVUELTAS Y/O COMPENSADAS IMPROCEDENTEMENTE QUE AL SER REINTEGRADAS EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA PRESENTA ERROR EN EL CALCULO DE INTERESES</p> <p>8. Se adiciona el numeral 3.18 CAMBIOS INTRODUCIDOS AL ARTICULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MEDIANTE EL ARTICULO 274 DE LA LEY 1819 DE 2016</p> <p>9. Se adiciona el numeral 3.19 LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCION CON CAMBIO DE FORMULARIO</p> <p>10. Se adiciona el numeral 3.20 OBLIGACIONES CON SALDO SIMULTANEO EN EL APLICATIVO CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y A SU VEZ EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA</p> <p>11. Se adiciona el numeral 3.21 DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS</p> <p>12. Se adiciona el numeral 3.22 ARRASTRE GENERADO DE MANERA ERRADA EN EL S.I. OBLIGACION FINANCIERA</p> <p>13. Se adiciona el numeral 3.23 ARRASTRE GENERADO POR NO IMPUTACION AL PERIODO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE</p> <p>14. Se adiciona el numeral 3.24 ARRASTRE GENERADO POR EFECTO DE FUSION DE SOCIEDADES</p> <p>15. Se adiciona el numeral 3.25 ARRASTRE GENERADO POR VERSION DEL FORMULARIO QUE NO CORRESPONDE AL AÑO GRAVABLE PRESENTADO</p> <p>16. Se adiciona el numeral 3.26 ARRASTRE PROVOCADO POR UNA LIQUIDACION OFICIAL O UNA DECLARACION DE CORRECCION DEL PERIODO ANTERIOR</p> <p>17. Se ajusta el numeral 4 IDENTIFICACION Y GESTION DE CASOS QUE NO SON OBJETO DE NOMALIZACION MEDIANTE AUTO DE AJUSTE POR SALDO IRREAL que en la anterior versión correspondía al numeral 3.</p>	

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
			18. Se adiciona el numeral 4.1 IMPUTACION DE SALDOS A FAVOR Y/O ANTICIPOS QUE GENERAR ARRASTRES 19. Se ajustan los numerales 4.8.1 y 4.8.3 Se ajusta nombre del documento a "Guía para la normalización de saldos en el S.I. Obligación Financiera"	

Elaboró:	Rocio Leal Cuellar Elaboración técnica	Gestor IV	Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos
	Carlos Andrés Castiblanco Pachón Jhon Ferney Abril Jiménez Elaboración metodológica	Gestor II Gestor III	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Omar Humberto Padilla Castillo	Jefe Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos	Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos
Aprobó:	Adriana del Pilar Solano Cantor	Subdirectora de Recaudo	Subdirección de Recaudo